



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

43ª reunión

Xiamen (provincia de Fujian), China, 14 al 18 de marzo de 2011

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LA REVISIÓN DE LA SECCIÓN 4 "TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS" DEL PREÁMBULO DE LA NGAA

Preparado por un Grupo de trabajo por medios electrónicos bajo la dirección de Brasil con la asistencia de Argentina, Canadá, China, Dinamarca, la Unión Europea, Francia, Hungría, Indonesia, Irán, Israel, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, los Estados Unidos de América, CIAA, IFT, ICGA, ICGMA, IDF, ISDI, JISM

INFORMACIÓN GENERAL

1. En su 42ª reunión, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) tomó nota de la decisión del 32º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC)¹ de sustituir las disposiciones sobre el "principio de transferencia de aditivos alimentarios" del volumen 1 del Codex Alimentarius, que está agotado y no está disponible en el sitio Web del Codex, con una referencia a la sección 4 - "Transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos" del preámbulo de la *Norma general para los aditivos alimentarios* (NGAA). El Comité consideró también la petición de la Comisión de que determinara si era necesario revisar la sección 4 del preámbulo para abordar sus faltas de concordancia con el volumen 1 del Codex Alimentarius.
2. El CCFA señaló que la sección 4 del preámbulo de la NGAA no prestaba atención al principio de la sección 3(d) "Principio de transferencia de aditivos alimentarios" del volumen 1 del Codex Alimentarius, y que la sección 4 reemplazaba al "principio de transferencia de aditivos alimentarios" en el volumen 1. Como la sección 3(d) se refiere a *"aditivo alimentario transferido que está presente a un nivel que no es funcional, es decir, un nivel significativamente inferior a lo que normalmente es necesario para obtener una función técnica eficiente por sí mismo"*, se señaló también que la incorporación de este principio en la NGAA daría lugar a disposiciones adicionales, que harían que su uso fuera más restringido.
3. Tomando nota de las diferencias entre los dos textos y con el fin de adoptar una decisión sobre la materia con mayor conocimiento de causa en su próxima reunión, el Comité decidió establecer un Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe), bajo la dirección de Brasil, que trabajaría en inglés solamente, encargado de²:
 - Revisar el debate y las decisiones pertinentes del Comité con respecto a la elaboración de la sección 4 del preámbulo de la NGAA;
 - Analizar las faltas de concordancia entre la sección 4 del preámbulo de la NGAA y el "principio de transferencia" en el volumen 1; y
 - Examinar la necesidad de revisar la sección 4 del preámbulo de la NGAA incluyendo, si procede, una propuesta de revisión.

¹ ALINORM 09/32/REP, párr. 97

² ALINORM 10/33/12, párrs. 11-14

4. En el Anexo 1 se presenta una comparación entre el "principio de transferencia de aditivos alimentarios" del volumen 1 del Codex Alimentarius, la sección 4 del preámbulo de la NGAA³ y las propuestas específicas del GTe.

REVISIÓN

5. El Preámbulo de la NGAA proporciona el ámbito de aplicación y los principios básicos utilizados en su desarrollo. Su primer anteproyecto fue publicado en 1992 y desde entonces se ha enmendado varias veces.

6. Esta sección contiene un resumen del debate sobre la sección 4 - "Transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos" del preámbulo de la NGAA, que se obtuvo mediante el examen de los documentos siguientes:

- ALINORM 93/12A (25^a reunión del CCFAC)
- ALINORM 95/12 (26^a reunión del CCFAC)
- ALINORM 95/37 (21^a reunión del CAC)
- ALINORM 97/12 (28^a reunión del CCFAC)
- ALINORM 03/12A (35^a reunión del CCFAC)
- ALINORM 05/28/12 (37^a reunión del CCFAC)
- CX/FAC 04/36/6
- CX/FAC 05/37/7

7. En 1993, en la 25^a reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC), el Comité debatió y convino en un número de principios para reflejarlos en el preámbulo de la NGAA. Se afirmó que no sería realista exigir el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a los principios para la transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos, en especial porque el número de alimentos compuestos era cada vez mayor. Además, se reconoció que los aditivos presentes en uno de los ingredientes de un alimento compuesto solían tener un efecto funcional en el producto final⁴. Por tanto, en el debate se sugirió eliminar el párrafo (d) de la sección en cuestión, que se había remitido entre corchetes al trámite 5 para recopilar observaciones adicionales sobre el principio de transferencia, del modo siguiente⁵:

4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS

El principio de transferencia de los aditivos alimentarios a los alimentos ("Principio de transferencia") se refiere a los aditivos presentes en los alimentos como resultado del empleo de materias primas o de otros ingredientes en que se han usado esos aditivos. La Comisión del Codex Alimentarius aprobó en su 17^o período de sesiones (1987) una definición revisada del principio en forma de texto consultivo del Codex. El texto se reproduce en su totalidad en Codex Alimentarius, 2^a Ed. Vol. 1 (requisitos generales) págs. 85-88, 1992. El principio de transferencia se aplica a todos los alimentos regulados en las normas del Codex, a menos que en ellas se indique lo contrario.

4.1 Conformidad con el principio de transferencia

Aparte de por adición directa, los aditivos pueden transferirse a los alimentos a través de uno de sus ingredientes, con las siguientes condiciones:

(a) se permite el aditivo en la materia prima u otros ingredientes (incluidos aditivos alimentarios) conforme a la presente Norma general;

(b) la cantidad de aditivo en la materia prima u otro ingrediente (incluidos aditivos alimentarios) no sobrepasa la cantidad máxima así permitida.

(c) la cantidad de aditivo transferido no es mayor que la que resulta de las buenas prácticas tecnológicas y/o de fabricación; y

³ CX/FA 10/42/2, Anexo 1

⁴ ALINORM 93/12A, párr. 42

⁵ ALINORM 93/12A, Apéndice II

(d) el aditivo transferido está presente en una concentración que no es funcional, es decir, en una concentración significativamente menor que la normalmente requerida para conseguir una función tecnológicamente eficaz por sí mismo en el alimento.

4.2 No conformidad con el principio de transferencia

Un aditivo transferido a un alimento particular en una cantidad significativa o en una cantidad suficiente para realizar una función tecnológica en dicho alimento como resultado del uso de materias primas o de otros ingredientes en los que este aditivo se usó, deberá ser tratado y considerado como aditivo de dicho alimento, y deberá estar regulado de acuerdo con los principios generales de la presente Norma.

8. Al año siguiente, en la 26ª reunión del CCFAC, el Grupo de trabajo sobre la NGAA intervino para eliminar del preámbulo tanto la condición (d) como la declaración de no conformidad con el principio de transferencia. Se señaló que si un aditivo no tenía un efecto funcional en un alimento compuesto, su presencia no necesita autorización, y si tiene efecto, su uso en ese alimento debe ser autorizado⁶. Sobre esa base, la condición (d) se consideró innecesaria y el Grupo de trabajo decidió que debía suprimirse. Además, como consecuencia de esa supresión, el Grupo de trabajo reconoció que la declaración de no conformidad perdía su pertinencia y decidió que debía suprimirse también. Por tanto, el Comité decidió eliminar los párrafos 4.1(d) (Conformidad con el principio de transferencia) y 4.2 (No conformidad con el principio de transferencia), *"a fin de aclarar los principios concernientes a la transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos"*⁷. El proyecto revisado de preámbulo de la NGAA se remitió entonces al 21º período de sesiones de la CAC para su adopción en el trámite 8.

9. En 1995, el 21º período de sesiones de la Comisión pidió al CCFAC que sometiera de nuevo a consideración las disposiciones del preámbulo relacionadas con la transferencia de aditivos a los alimentos y las examinara⁸. Por consiguiente, en la 28ª reunión del CCFAC, durante las deliberaciones se plantearon tres cuestiones: 1) transferencia inversa, 2) etiquetado, y 3) el estado de la condición (d) y la declaración de no conformidad. Se señaló que era necesario aclarar más la definición de transferencia, debía definirse transferencia inversa y que los aditivos utilizados en ingredientes que tenían una función en un producto compuesto final debían indicarse en la etiqueta.

10. Habida cuenta del uso común de mezclas previas e ingredientes compuestos en la industria de alimentos elaborados, el CCFAC decidió incorporar el principio de ingredientes y materias como sustancias inertes para aditivos y enmendar el texto del principio de transferencia añadiendo el siguiente párrafo⁹: *"Podrá utilizarse un aditivo en una materia prima u otro ingrediente si la materia prima o ingrediente se emplea exclusivamente en la preparación de un alimento que se ajuste a lo dispuesto en la presente norma"*¹⁰. En este caso, el ingrediente del alimento en que se introduce el aditivo es simplemente una sustancia inerte y la intención del aditivo en el alimento compuesto es funcional. Por consiguiente, debería someterse a los requisitos de etiquetado.

11. La prolongación lógica de las conclusiones del Grupo de trabajo en 1995 fue que debía tomarse una determinación con respecto a si la presencia del aditivo en el alimento acabado no es intencionada a un nivel funcional. No obstante, eso puede no resultar siempre práctico, puesto que no se puede esperar que se pueda determinar en cada caso la funcionalidad de un aditivo transferido al alimento acabado. Por lo cual se decidió que la orientación sobre la transferencia de aditivos alimentarios en el preámbulo de la NGAA no incluiría el principio 3(d) del volumen 1 del *Codex Alimentarius*, relativo a la no funcionalidad.

12. En 2003, en su 35ª reunión, el CCFAC convino en establecer un grupo de trabajo cuyo mandato comprendía la revisión del preámbulo de la NGAA. Los debates de ese grupo de trabajo proponían restringir la aplicación del principio de transferencia para ciertos alimentos de la sección 4, especialmente en alimentos para lactantes (punto 4.2 de la versión actual), así como otros cambios de redacción¹¹. La revisión más reciente del preámbulo de la NGAA se remitió entonces a la CAC para su adopción en 2005.

⁶ Informe del Grupo de trabajo, CRD 1, párrs. 5 y 6, 26ª reunión del CCFAC, marzo de 1994

⁷ ALINORM 95/12, párr. 36

⁸ ALINORM 95/37, párr. 39

⁹ ALINORM 97/12, párr. 44

¹⁰ Última oración de la sección 4.1 en la versión actual del preámbulo de la NGAA.

¹¹ CX/FAC 05/37/7, párrs.14 (e) y 25

DEBATE POR EL GTE

13. El GTe tomó nota de la decisión que la NGAA debe ser la única referencia dentro del Codex para la utilización de aditivos alimentarios, y decidió que todas las disposiciones pertinentes relativas al principio de transferencia de aditivos alimentarios debían describirse en la sección 4 del preámbulo de la NGAA.

14. A ese respecto, la redacción del preámbulo de la NGAA se consideró más apropiada que la del volumen 1 del Codex Alimentarius.

15. En opinión de la mayoría de los participantes, el ámbito y la aplicación de las disposiciones sobre transferencia están bien definidos en el texto actual de la sección 4.1 del preámbulo de la NGAA, y la sección 3(d) del volumen 1 no debería incorporarse por los motivos siguientes:

- Puede malinterpretarse como que es necesario que toda transferencia de un aditivo no debe ser funcional en el alimento final.
- La transferencia de aditivos alimentarios no debería permitirse simplemente porque un aditivo esté presente a una concentración que no es funcional.
- Existen requisitos específicos sobre etiquetado para aditivos alimentarios que son transferidos al alimento final y son funcionales en él¹².

16. El GTe señaló que el término "transferencia de aditivos alimentarios" describe literalmente la transferencia de aditivos alimentarios desde ingredientes o materias primas al producto final, y debería incluir los aditivos alimentarios transferidos al producto final que tienen o no un efecto tecnológico.

17. Por tanto, el GTe decidió que las condiciones de aplicación a la transferencia de aditivos alimentarios están bien estipuladas en la sección 4.1 del preámbulo de la NGAA, y no se necesitaría ninguna definición más.

18. El debate en el seno del GTe incluyó también propuestas para referencia del etiquetado dentro del preámbulo de la NGAA, debido al texto actual en la sección 4.1 que describe el uso de ingredientes como "sustancias inertes" de los aditivos alimentarios en alimentos compuestos: *"Un aditivo puede utilizarse en una materia prima u otro ingrediente si la materia prima o ingrediente se emplea exclusivamente en la preparación de un alimento que se ajuste a lo dispuesto en la presente norma"*. No obstante, el GTe consideró que no era conveniente incorporar el texto relativo al etiquetado en la sección 4 del preámbulo de la NGAA, porque no está dentro del ámbito de la NGAA y el CCFA. En el anexo 1 se presentan las enmiendas propuestas a esta oración.

19. Con respecto a las condiciones aplicables a la transferencia de aditivos alimentarios en la sección 4.1 (a)-(c) del preámbulo, el GTe señaló que el texto actual hace referencia a las disposiciones en la NGAA, pero no a otras disposiciones que figuran en normas para productos. El debate por el GTe sugirió que el CCFA podía prestar atención a esta cuestión:

- i. Mediante una enmienda apropiada al final de cada condición del preámbulo, tal como se recomienda en el anexo 1;
- ii. Incluyendo el principio de transferencia en las normas para productos;
- iii. Enmendando las disposiciones pertinentes de las normas para productos a fin de que hagan referencia a la NGAA; y/o
- iv. Enmendando la sección dedicada al "Formato de las normas del Codex para productos" del Manual de Procedimiento.

20. El GTe señaló que en la sección 1.2 del preámbulo de la NGAA *"se establecen las condiciones en que se pueden utilizar aditivos alimentarios en todos los alimentos, se hayan establecido o no anteriormente normas del Codex para ellos.... La Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA) deberá constituir la única referencia de autoridad con respecto a los aditivos alimentarios"*¹³. Si la redacción actual del preámbulo se estableció en el entendimiento que todas las disposiciones sobre aditivos alimentarios, incluidas las de las normas para productos, estarían (eventualmente) comprendidas en la NGAA, entonces el

¹² Sección 4.2.4, CODEX STAN 1-1985

¹³ Sección 1.2, CODEX STAN 192-1995

preámbulo no necesitaría hacer referencia a la transferencia de aditivos alimentarios en las normas para productos si la NGAA incluía todas las disposiciones sobre aditivos alimentarios que figuran en esas normas. Dado que el Comité sigue trabajando para terminar la NGAA, puede no ser necesario revisar los párrafos (a)-(c) de la sección 4.1 del preámbulo para que hagan referencia a las normas para productos, porque a este respecto en el momento en que la NGAA esté terminada, el preámbulo sólo deberá hacer referencia a la NGAA, como hace actualmente.

21. El GTe convino en la necesidad de corregir las faltas de concordancia sobre la declaración del principio de transferencia en la sección 4.2 actual del preámbulo de la NGAA (Alimentos en los que es inaceptable la transferencia de aditivos alimentarios) y las normas para productos que figuran bajo las categorías de alimentos 13.1 (Preparados para lactantes, preparados de continuación y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes) y 13.2 (Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños).

22. El texto actual de la sección 4.2 del preámbulo de la NGAA dice que la transferencia de un aditivo alimentario a partir de materias primas o ingredientes es inaceptable en aquellos alimentos pertenecientes a las categorías 13.1 y 13.2.

23. Sin embargo, las secciones sobre aditivos alimentarios de CODEX STAN 73 -1981 (*Norma del Codex para alimentos envasados para lactantes y niños*) y CODEX STAN 156 -1987 (*Norma del Codex para preparados complementarios*) contienen una declaración sobre transferencia que hace referencia a la sección 3 del volumen 1¹⁴. Además, las secciones sobre aditivos alimentarios de CODEX STAN 72-1981 (*Norma del Codex para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes*) y 74-1981 (*Norma del Codex para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños*) contienen texto explícito relativo a la transferencia que se refiere al texto del preámbulo de la NGAA¹⁵. Por tanto, el texto de estas normas permite la transferencia de aditivos alimentarios, mientras que la sección 4.2 del preámbulo de la NGAA no la permite.

24. También se sugirió revisar la sección 5 - SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS, punto (c) del preámbulo de la NGAA, que está fuera del ámbito del GTe, a fin de incorporar en su lista de ejemplos otros alimentos compuestos recogidos en todo el sistema de clasificación de los alimentos.

c) El sistema de clasificación de alimentos tiene en cuenta el principio de transferencia. En consecuencia no es necesario mencionar específicamente en el sistema de clasificación los alimentos compuestos (por ejemplo las comidas preparadas, como la pizza, porque pueden contener, proporcionalmente, todos los aditivos cuyo uso esté autorizado en sus componentes), a menos que el alimento compuesto necesite un aditivo cuyo uso no esté autorizado en ninguno de sus componentes.

RECOMENDACIONES DEL GTE

25. En base a las contribuciones remitidas por los participantes y las consideraciones expuestas, el CCFA puede desear someter a consideración las recomendaciones siguientes del GTe:

RECOMENDACIÓN I

Analizar las enmiendas propuestas presentadas en el anexo 1, subrayadas y **en negrita**, y remitirlas a la Comisión para que apruebe las convenidas por el Comité.

¹⁴ 4.6. Principio de transferencia: Será de aplicación la sección 3 del "Principio relativo a la transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos" expuesto en el volumen 1 del Codex Alimentarius.

¹⁵ *Sección 4. Aditivos alimentarios: Sólo los aditivos alimentarios que se enumeran en esta sección o en la Lista de Referencia de Compuestos Vitamínicos para Uso en Alimentos para Lactantes y Niños (CAC/GL -10-1979) podrán estar presentes en los alimentos que se incluyen en la sección 2.1 de la presente Norma, como consecuencia de su transferencia a partir de materias primas u otros ingredientes (incluidos aditivos alimentarios) utilizados para producir el alimento, con sujeción a las siguientes condiciones:*

Que la cantidad de aditivo alimentario presente en las materias primas u otros ingredientes (incluidos aditivos alimentarios) no exceda de la dosis máxima especificada; y el alimento al que se transfiere el aditivo alimentario no contenga dicho aditivo en una cantidad mayor que la que se introduciría mediante el uso de las materias primas o ingredientes con arreglo a unas buenas prácticas de fabricación, en consonancia con las disposiciones relativas a la transferencia que figuran en el Preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (CODEX STAN 192-1995).

RECOMENDACIÓN II

Pedir al Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU) que efectúe observaciones sobre si la transferencia de aditivos alimentarios desde ingredientes es inapropiada para los alimentos incluidos en las normas que recaen bajo las categorías de alimentos 13.1 (Preparados para lactantes, preparados de continuación y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes) y 13.2 (Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños). Esta recomendación se debe a las faltas de concordancia observadas entre las disposiciones en la sección 4.2 del preámbulo de la NGAA, que prohíbe la transferencia de aditivos alimentarios en las categorías de alimentos 13.1 y 13.2, y las disposiciones sobre transferencia en las normas para alimentos de las categorías 13.1 y 13.2.

RECOMENDACIÓN III

Pedir a otros comités del Codex, según convenga, que informen sobre si hay otras categorías de alimentos o alimentos específicos que estén incluidos en normas del Codex para productos que deberían incorporarse específicamente en la sección 4.2 del preámbulo de la NGAA. Esta recomendación considera la posibilidad de categorías de alimentos adicionales o alimentos específicos sometidos a normas para productos en que la transferencia de aditivos alimentarios es inaceptable.

La Secretaría del Codex podría facilitar esta consulta mediante la preparación de una lista de enmiendas a las normas para productos en que se dan faltas de concordancia a fin de corregirlas.

El GTe recomienda también que hasta que puedan implementarse las recomendaciones II y III, se mantenga el texto actual en la sección 4.2 del preámbulo de la NGAA.

RECOMENDACIÓN IV

Suprimir de las normas del Codex todas las referencias a "los principios relativos a la transferencia de aditivos alimentarios a los alimentos" del volumen 1.

ANEXO 1

EL PRINCIPIO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LOS ALIMENTOS (VOLUMEN 1)	NGAA - PREÁMBULO 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS	<u>RECOMENDACIONES DEL GTe</u> 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS
1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Para los efectos del Codex Alimentarius, el principio de transferencia de los aditivos alimentarios a los alimentos (el "principio de transferencia") es aplicable a los aditivos presentes en los alimentos como resultado del empleo de materias primas o de otros ingredientes en que se han usado esos aditivos.		
2 APLICACIÓN El principio de transferencia se aplica a todos los alimentos regulados en las normas del Codex, a menos que en ellas se indique lo contrario (véase la sección 4).		
3 CONDICIONES BAJO LAS QUE ES APLICABLE EL PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA En general, la presencia de un aditivo en el alimento a través de la aplicación del principio de transferencia está permitida si:	4.1 CONDICIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS Aparte de por adición directa, los aditivos pueden estar presentes en un alimento como resultado de la transferencia a partir de materias primas o ingredientes utilizados para producirlo, con sujeción a las siguientes condiciones:	4.1 CONDICIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS <u>[A LOS ALIMENTOS DE INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS]</u> Aparte de por adición directa, los aditivos pueden estar presentes en un alimento como resultado de la transferencia a partir de materias primas o ingredientes utilizados para producirlo, con sujeción a las siguientes condiciones:
a. el uso del aditivo está permitido en las materias primas u otros ingredientes (incluidos aditivos alimentarios) por una norma del Codex aplicable o bajo cualquier otra disposición aceptable que tenga en cuenta los aspectos de inocuidad de los aditivos alimentarios;	a. El uso del aditivo es aceptable en las materias primas u otros ingredientes (incluidos los aditivos alimentarios) de acuerdo con la presente Norma;	a. El uso del aditivo es aceptable en las materias primas u otros ingredientes (incluidos los aditivos alimentarios) de acuerdo con la presente Norma <u>[y/o cualquier otra disposición adoptada incluida en las normas para productos], O [norma para productos aplicable], O [normas del Codex existentes];</u>
b. la cantidad de aditivo en la materia prima u otro ingrediente (incluidos aditivos alimentarios) no sobrepasa la cantidad máxima así permitida;	b. Que la cantidad de aditivo alimentario presente en las materias primas u otros ingredientes (incluidos los aditivos alimentarios) no exceda de la dosis máxima especificada en la presente Norma;	b. que la cantidad de aditivo alimentario presente en las materias primas u otros ingredientes (incluidos los aditivos alimentarios) no exceda de la dosis máxima especificada en la presente Norma <u>[y/o cualquier otra disposición adoptada incluida en las normas</u>

<p>EL PRINCIPIO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LOS ALIMENTOS (VOLUMEN 1)</p>	<p>NGAA - PREÁMBULO 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS</p>	<p><u>RECOMENDACIONES DEL GTe</u> 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS</p>
		<p><u>para productos], O [norma para productos aplicable], O [normas del Codex existentes];</u></p>
<p>c. el alimento al que el aditivo es transferido no contiene el aditivo alimentario en una cantidad mayor que la que resulta de las buenas prácticas tecnológicas y/o de fabricación, y</p>	<p>c. Que el alimento al que se transfiera el aditivo no contenga dicho aditivo en una cantidad mayor que la que se introduciría como resultado del empleo de las materias primas o los ingredientes en condiciones tecnológicas o prácticas de fabricación apropiadas, en consonancia con las disposiciones de la presente Norma.</p>	<p>c. que el alimento al que se transfiera el aditivo no contenga dicho aditivo en una cantidad mayor que la que se introduciría como resultado del empleo de las materias primas o los ingredientes en condiciones tecnológicas o prácticas de fabricación apropiadas, en consonancia con las disposiciones de la presente Norma <u>[y/o cualquier otra disposición adoptada incluida en las normas para productos], O [norma para productos aplicable], O [normas del Codex existentes];</u></p>
<p>d. el aditivo transferido está presente en una concentración que no es funcional, es decir, en una concentración significativamente menor que la normalmente requerida para conseguir una función tecnológicamente eficaz por sí mismo en el alimento.</p>		
<p>4 CONDICIONES ESPECIALES</p> <p>Un aditivo transferido a un alimento particular en una cantidad significativa o en una cantidad suficiente para realizar una función tecnológica en dicho alimento como resultado del uso de materias primas o de otros ingredientes en los que este aditivo se usó, deberá ser tratado y considerado como aditivo de dicho alimento, y deberá estar regulado en la sección sobre aditivos alimentarios de la norma del Codex aplicable.</p>	<p>Un aditivo puede utilizarse en una materia prima u otro ingrediente si la materia prima o ingrediente se emplea exclusivamente en la preparación de un alimento que se ajuste a lo dispuesto en la presente norma.</p>	<p><u>[4.2 CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS NO AUTORIZADOS DIRECTAMENTE EN INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS DE LOS ALIMENTOS</u></p> <p>Un aditivo podrá utilizarse en <u>[o añadirse a]</u> una materia prima u otro ingrediente si la materia prima o ingrediente se utiliza exclusivamente en la preparación de un alimento <u>[acabado] [(p.ej., alimento compuesto)]</u> que se ajuste a las disposiciones de esta norma, <u>[incluyendo que no exceda cualquier dosis máxima aplicable al alimento].</u> <u>[Esto corresponde a "la adición directa de aditivos"]</u>.</p> <p>O</p> <p><u>Un aditivo transferido a un alimento particular en una cantidad significativa o en una cantidad suficiente para realizar una función tecnológica en dicho alimento como resultado del uso de materias primas o de otros</u></p>

<p align="center">EL PRINCIPIO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LOS ALIMENTOS (VOLUMEN 1)</p>	<p align="center">NGAA - PREÁMBULO 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS</p>	<p align="center"><u>RECOMENDACIONES DEL GTe</u> 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS</p>
		<p><u>ingredientes en los que este aditivo se usó, deberá ser tratado y considerado como aditivo de dicho alimento, y deberá estar regulado en esta norma o en la disposición sobre aditivos alimentarios de la norma para productos aplicable.</u></p>
	<p>4.2 ALIMENTOS EN LOS QUE ES INACEPTABLE LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS</p> <p>La transferencia de aditivos alimentarios a partir de materias primas o ingredientes es inaceptable en aquellos alimentos pertenecientes a las siguientes categorías, a menos que en los Cuadros 1 y 2 de esta Norma figure una disposición sobre aditivos alimentarios para la categoría especificada.</p> <p>a. 13.1 Preparados para lactantes, preparados de continuación y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes.</p> <p>b. 13.2 Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños.</p>	<p>[4.3]ALIMENTOS EN LOS QUE ES INACEPTABLE LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS</p> <p>La transferencia de aditivos alimentarios a partir de materias primas o ingredientes es inaceptable en aquellos alimentos pertenecientes a las siguientes categorías, a menos que en los Cuadros 1 y 2 de esta Norma figure una disposición sobre aditivos alimentarios para la categoría especificada.</p> <p>a. 13.1 Preparados para lactantes, preparados de continuación y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes.</p> <p>b. 13.2 Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños.</p>
<p>5 DECLARACIONES EN NORMAS DEL CODEX CON RESPECTO A ADITIVOS TRANSFERIDOS</p>		
<p>5.1 Cuando el principio de transferencia no sea aplicable a un alimento, es decir, cuando en el alimento no esté permitida la presencia de aditivos transferidos, esto debería exponerse claramente en la norma del Codex pertinente utilizando la siguiente declaración:</p> <p><i>"no habrá presente ningún aditivo alimentario debido a transferencia de materias primas u otros ingredientes".</i></p>		
<p>5.2 Cuando en una norma del Codex se haga referencia específica a la aplicabilidad del principio de transferencia, debería utilizarse la siguiente declaración:</p> <p><i>"Será de aplicación la sección 3 del principio relativo a</i></p>		

EL PRINCIPIO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LOS ALIMENTOS (VOLUMEN 1)	NGAA - PREÁMBULO 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS	<u>RECOMENDACIONES DEL GTe</u> 4. TRANSFERENCIA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS A LOS ALIMENTOS
<i>la transferencia de aditivos a los alimentos".</i>		